



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_007

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del doce de enero de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil dieciseis, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_007**; interpuesta por el Ingeniero Salvador Alfredo Vega Canjura, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, mediante la cual requiere se le brinde acceso a la siguiente información:

***“Copia Certificada de los expedientes de los procesos de libre gestión números 159/2015 y 160/2015, indicando cual fue la oferta ganadora y el motivo por el cual los otros participantes en dicha libre gestión no ganaron y porque se inició la remodelación del primer nivel de las instalaciones del DNM, el mismo día de la entrega de las Ofertas?”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

### MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2016\_007**, a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional por medio de la Gerencia General de esta Dirección, la cual remitió respuesta al requerimiento realizado mediante:

**Anexos denominados:**

- **DIGITALIZACION SAIP 2016 007 (3) Respuesta UACI GG I**
- **DIGITALIZACION SAIP 2016 007 (4) Respuesta UACI GG II Anexo 1**
- **DIGITALIZACION SAIP 2016 007 (5) Respuesta UACI GG III anexo 2**
- **DIGITALIZACION SAIP 2016 007 (6) Respuesta UACI GG IV Anexo 3**
- **DIGITALIZACION SAIP 2016 007 (7) Respuesta UACI GG V Anexo 4 A**
- **DIGITALIZACION SAIP 2016 007 (8) Respuesta UACI GG V anexo 4 B**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada, a Ingeniero Salvador Alfredo Vega Canjura.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexos relacionados en copia certificada, el cual es el medio señalado por la ciudadana en la solicitud de información.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicada en La Urbanización Jardines del Volcán y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, Cuarta Planta, Ciudad Merliot, Santa Tecla, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

""""""""""  
"""""""" DORELLANAC """""""" PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE """""""" RUBRICADA """"""""  
""""""""""